

## DECRETO 473/001

Montevideo, 4 de diciembre de 2001.-

VISTO: La gestión del Comando General de la Armada por la cual solicita la derogación del literal c) del artículo 2do. del Decreto 134/000 de fecha 16 de mayo de 2000.-

RESULTANDO I) Que ante la desaparición de las categorías de Radiotelegrafistas Radioperadores y Operadores Radiotelefonistas, en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 95), a partir del 1ro. de febrero de 1999 las personas inscriptas para desempeñar dichas funciones, en el registro de la Dirección Registral y de Marina Mercante, dejaron de tener empleo a bordo, ya que las tareas correspondientes a estas funciones fueron asignadas por el Convenio STCW a los Oficiales de Puente.-

II) que ante esta situación el comando General de la Armada solicitó la implementación de un Curso de Reconversión de Radiotelegrafistas de la Marina Mercante, a fin de obtener la Patente que les permitiera desempeñar las tareas de Tercer Oficial de Cubierta.-

III) que por el Decreto 134/000 de fecha 16 de mayo de 2000, se autorizó a la Armada Nacional a través de la Escuela Naval a implementar un curso de capacitación para obtener el título de Tercer Oficial de Cubierta, destinado a los Radiotelegrafistas que cumplieran los requisitos exigidos en dicho Decreto, llevándose a cabo el mismo en el período comprendido entre julio del año 2000 y junio del año 2001.-

IV) que dentro de los requisitos exigidos para acceder al curso se encontraban requerimientos previstos por la Organización Marítima Internacional y otros relativos al nivel de formación general de un Oficial Mercante, tales como tener aprobado como mínimo el ciclo básico de enseñanza secundaria.-

V) que algunos de los radiotelegrafistas que realizaron el curso de reconversión no tienen aprobado el ciclo básico, habiendo quedado condicionada la extensión del título a la exoneración del requisito de aprobación del ciclo básico de enseñanza secundaria.-

CONSIDERANDO: I) que el espíritu del curso de reconversión fue darles posibilidades de obtención de una fuente de trabajo a los radiotelegrafistas de la Marina Mercante que quedaron desempleados al entrar en vigencia el Sistema de Socorro y Seguridad Marítima.-

II) que se trata de personas cuyas edades oscilan en el entorno de los cincuenta años, que han pasado la mayor parte de su vida adulta en el mar y cuentan con escasas posibilidades de reinserción en otros sectores de la actividad laboral.-

III) que los mismos han realizado con aprobación el curso de reconversión y cumplen los requisitos exigidos por la Organización Marítima Internacional para la obtención del título de Tercer Oficial de Cubierta.-

IV) que el requisito de tener como mínimo el ciclo básico de enseñanza secundaria resulta de muy difícil cumplimiento en el caso de los radiotelegrafistas, en función de sus edades y de las particularidades de la actividad marítima mercante.-

V) que no se trata de un requerimiento esencial para el cumplimiento de las tareas del Tercer Oficial de Cubierta.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Armada y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1º. Derógase el literal c) del artículo 2do. del Decreto 134/000 de fecha 16 de mayo de 2000.-

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-